RESOLUCIÓN MINISTERIAL

MPSMAyA/DESPACHO N° 871.2026

La Paz, 17 NOV 2026

TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE EMPRESAS IMPORTADORAS DE AZÚCAR CRUDA Y REFINIDA DE CAÑA DE AZÚCAR; ACEITE DE SOYA, GIRASOL Y MEZCLAS; Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

VISTOS:

El Informe Técnico INF/MPSMAyA/VCLIyDUC/DGC/UDPCI N° 0121/2026, de 09 de noviembre de 2026; el Informe INF/MPSMAyA/DGP/UPEyDO/AOM N° 0006/2026, de 12 de noviembre de 2026; el Informe Legal INF/MPSMAyA/DGAJ/UAJ N° 1036/2026, de 17 de noviembre de 2026, todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF/MPSMAyA/VCLIyDUC/DGC/UDPCI N° 0121/2026, de 09 de noviembre de 2026, emitido por la Dirección General de Comercio del Viceministerio de Comercio y Logística Interna y Derechos del Usuario y Consumidor, fundamenta técnicamente la necesidad de aprobar un Reglamento de Registro de Empresas Importadoras (REI), que contempla la reducción de diez (10) a tres (3) requisitos documentales, la verificación de la habilitación vigente del importador ante la Aduana Nacional, la actualización de las subpartidas arancelarias, la implementación del Formulario F-01 «Plan Indicativo Semestral de Importaciones» y el establecimiento de un plazo de siete (7) días hábiles, en concordancia con los objetivos del Programa «Tranca Cero».

Que el Informe INF/MPSMAyA/DGP/UPEyDO/AOM N° 0006/2026, de 12 de noviembre de 2026, emitido por la Dirección General de Planificación, concluye que de la revisión efectuada se establece que la propuesta del "Reglamento de Registro de Empresas Importadoras de Azúcar Cruda y Refinada de Caña de Azúcar; Aceite de Soya, Girasol y Mezclas; y Bebidas no Alcohólicas", se enmarca en las competencias del área proponente, constituyéndose un instrumento normativo interno de aplicación institucional y viable con la organización institucional vigente del Ministerio.

Que el Informe Legal INF/MPSMAyA/DGAJ/UAJ N° 1036/2026, de 17 de noviembre de 2026, concluye que, la aprobación del Reglamento del Registro de Empresas Importadoras de Azúcar Cruda y Refinada de Caña de Azúcar; Aceite de Soya, Girasol y Mezclas; y Bebidas no Alcohólicas, no contraviene la normativa vigente, y materializa adecuadamente los principios de simplificación administrativa previstos en la Ley N° 2341 y el Decreto Supremo N° 5595 («Tranca Cero»). Asimismo, se encuentra enmarcado dentro de las funciones y competencias operativas asignadas a esta Cartera de Estado y al Viceministerio de Comercio y Logística Interna y Derechos del Usuario y Consumidor.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16, de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que los numerales 1 y 4, del Parágrafo II del Artículo 311, del Texto Constitucional, estatuye que la economía plural comprende por parte del Estado, el ejercicio de la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación y podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933

Que los numerales 2 y 4 del Artículo 316, del Texto Constitucional, instituye que la función del Estado en la economía consiste -entre otros- en dirigir la economía y regular, conforme los principios establecidos en el texto constitucional, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios; participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopolio de la economía.

Que los incisos j) y l) y del Artículo 63 del Decreto Supremo N° 5675, señalan entre las atribuciones de la Ministra o Ministro de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua, proponer políticas para la administración, control y registro de comercio, asumiendo las atribuciones conferidas en la normativa vigente respecto a la gestión corporativa, defensa de la competencia, defensa del usuario y consumidor y responsabilidad social empresarial; proponer políticas dirigidas a buscar el acceso al mercado nacional y la promoción de compras estatales en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento interno.

Que el inciso a) del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 5675, establece entre las atribuciones del Viceministerio de Comercio y Logística Interna, y Derechos del Usuario y Consumidor, formular e implementar políticas, estrategias, programas, proyectos e instrumentos para el desarrollo, modernización, regulación, ordenamiento y articulación del comercio interno entre los diferentes autores de la economía.

Que el Artículo Primero de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 078.2016, de 29 de abril de 2016, crea el registro de Empresas Importadoras de azúcar cruda y refinada de caña; aceite de soya, girasol y mezclas; y bebidas no alcohólicas, a cargo del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones (actual Viceministerio de Comercio y Logística Interna y derechos del usuario y Consumidor).

CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, señalan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, que tienen entre sus atribuciones; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los incisos c), d) y u) del Artículo 24, del Decreto Supremo N° 5675, establecen que las Ministras y los Ministros tienen la atribución de dirigir la gestión política, técnica y administrativa del Ministerio a su cargo; dictar normas administrativas en el ámbito de sus competencias; emitir Resoluciones Ministeriales, Biministeriales y Multiministeriales, en coordinación con las Ministras y los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Presidencial N° 5767, de 09 de noviembre de 2026, designa al ciudadano Mauricio Zamora Liebers, como Ministro Interino de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua.

POR TANTO:

El Ministro Interino de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua; en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el **Reglamento del Registro de Empresas Importadoras de Azúcar Cruda y Refinada de Caña de Azúcar; Aceite de Soya, Girasol y Mezclas; y**

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933

Bebidas No Alcohólicas, mismo que se encuentra como anexo adjunto, y forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. –DEJAR SIN EFECTO el Artículo Segundo de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 078.2016, de 29 de abril de 2016 y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

TERCERO. – Las solicitudes de inscripción pendientes de resolución a la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial sean tramitadas conforme al Reglamento aprobado, sin necesidad de presentar una nueva solicitud, considerando la documentación que curse en el expediente administrativo y requiriendo únicamente su adecuación cuando corresponda.

CUARTO. – Los registros de empresas importadoras emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial conservarán su validez hasta el vencimiento del plazo para el cual fueron otorgados, debiendo sujetarse posteriormente al procedimiento de renovación establecido en el Reglamento aprobado

QUINTO. – La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y deberá ser publicada en la Gaceta Ministerial alojada en el portal institucional del Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua.

SEXTO.- El Viceministerio de Comercio y Logística Interna, y Derechos del Usuario y Consumidor, queda a cargo de la ejecución, difusión, monitoreo de la presente Resolución Ministerial y de la implementación y aplicación del Reglamento

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alvaro Fernando Durán León
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Mauricio Zamora Liebers
MINISTRO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA a.i.
D.P. N° 5767

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Steve Gerson Menacho Fernández
V°B°
Jefatura de la Unidad de Análisis Jurídico

Ministerio de Producción Sostenible, Medio Ambiente y Agua
Sindy Ayla Ponce Poma
V°B°
Profesional en Desarrollo Normativo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE,
MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Av. Mariscal Santa Cruz, edif. Centro de Comunicaciones La Paz,
piso 20 Teléfonos: +591 (2) 2184444 - Fax: (591-2) 2124933